



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **840**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Luis Darío Botero Gómez
Demandado (s) : Yanily Fernanda Gómez González
Demandado (s) : Odilia González Valderrama
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00085-00**

La Unión Valle, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reposa escrito allegado electrónicamente por la abogada demandante (véanse folios 16 a 32), mediante el cual aporta enmienda por fuera del término concedido en auto que antecede.

De cara a lo anterior, se tiene que, la demanda fue presentada electrónicamente el 23 de marzo de 2022, seguidamente se profirió auto inadmisorio fechado del 24 de marzo de la misma anualidad, la procuradora de la parte demandante remitió escrito electrónico el día **martes 5 de abril de 2021**, pretendiendo con ello subsanar los defectos señalados en el auto No. 709. Al respecto, se hace menester precisar que, la providencia mediante la cual se inadmitió la súplica, se notificó por estado No. **053** el **25 de marzo del cursante**, lo que quiere decir que a partir del día siguiente, es decir, el **lunes 28 de abril de 2021 a las 08:00 de la mañana**, inicia el término de **cinco (5) días** concedido para corregir los defectos de que adolezca la demanda, finalizando dicho plazo el día **viernes 1 de abril de 2022 a las 05:00 de la tarde**.

Es evidente entonces, que la corrección allegada por la representante del extremo activo es extemporánea, en tales condiciones, no es posible para esta oficina judicial tener en cuenta el mentado memorial, y en consecuencia se procederá con el rechazo de la demanda.

Con referencia de lo anterior, y como quiera que los defectos de que adolece la demanda no fueron subsanados dentro de la oportunidad procesal concedida, esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, si a ello hubiere lugar, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb4935fd510550c5d173f8bf0849e95e5278f279d8c357d883fb56cbc79b1977

Documento generado en 05/04/2022 03:25:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**